

CONTRATO DE CUENTA BASE BANAMEX

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA DENOMINADO “CUENTA BASE BANAMEX” PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA Y PRODUCTO BÁSICO GENERAL, QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD, ASÍ COMO DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN A CONTINUACIÓN, CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “BANAMEX”) Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA CUYOS DATOS APARECEN EN LA SOLICITUD DEL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “CLIENTE”):

ÍNDICE

Capítulo Primero de las Definiciones	2
Capítulo Segundo del Depósito bancario de dinero a la vista	6
Capítulo Tercero de las Modalidades de Cuenta Base	8
Capítulo Cuarto de la Tarjeta de Débito	9
Capítulo Quinto de las Operaciones Electrónicas	12
Capítulo Sexto de las Comisiones	15
Capítulo Séptimo del Estado de Cuenta	15
Capítulo Octavo de las Aclaraciones	16
Capítulo Noveno de las Disposiciones Generales	17

DECLARACIONES**CAPITULO PRIMERO
DE LAS DECLARACIONES**

I. Declara Banamex, por conducto de su(s) funcionario(s) autorizado(s), que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de México, encontrándose debidamente autorizada como institución de banca múltiple.
- b) Designa al Centro de Atención Telefónica, como su enlace con el Cliente para efectos de consulta de saldo, aclaraciones, y movimientos con correo electrónico: aclaracionesbmx23@banamex.com y los siguientes números de teléfono: 1226-2639 (1BANAMEX) o aquellos números que se encuentren en el reverso de la Tarjeta de Débito
- c) El contrato se encuentra debidamente inscrito en el registro de contratos de adhesión de la Condusef bajo los siguientes números: (i) Cuenta Base Banamex Producto Básico General 0300-428-000106/13-02156-0825; y, (ii) Cuenta Base Banamex Producto Básico de Nómina 0300-428-008703/08-02157-0825;
- d) El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que Banamex mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Banamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php.

II. Declara el Cliente que:

- a) Tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato y reconoce como suyos los datos asentados en la Solicitud, todo lo cual acredita con la información que proporcionó a Banamex en la entrevista que éste le efectuó en esta misma fecha, previo a la suscripción de este instrumento, y con los documentos que se anexan al Contrato, los cuales fueron debidamente cotejados contra su original, aceptando que Banamex en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y, en consecuencia, actualizarlos en su expediente. Asimismo, se obliga a proporcionar y a entregar a Banamex los documentos que éste le solicite en cualquier momento con el objetivo de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o el financiamiento al terrorismo.
- b) El dinero que será abonado a la Cuenta es de su propiedad, derivado del desarrollo de actividades lícitas, manifestando que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias. En el evento de que el dinero que abone a la Cuenta sea propiedad de un tercero, se obliga a notificar tal situación a Banamex a través de los formatos que este último determine para tales efectos, así como a identificar al tercero por cuenta del cual actúe.
- c) Autoriza a Banamex a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación a las demás entidades integrantes del Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., así como a sus subsidiarias, controladoras y afiliadas con las que pretenda establecer una relación comercial, con la finalidad de que dichas sociedades integren un solo expediente de identificación.
- d) Desea celebrar Operaciones con Banamex, mediante el envío de Instrucciones a través de los Sistemas Electrónicos, por lo cual reconoce y acepta que la Firma Electrónica sustituye a su firma autógrafa, de conformidad con los términos, condiciones y alcances que en el presente Contrato se establecen.
- e) Es de su conocimiento que Banamex no es una sucursal de Citigroup, Inc. o de ninguna de sus afiliadas o subsidiarias; así como que las obligaciones de Banamex derivadas del presente Contrato serán única y exclusivamente a cargo de Banamex en términos de las leyes aplicables (incluyendo cualquier decreto, regulación, orden o acción gubernamental).
- f) Banamex le proporcionó los siguientes datos de la Condusef: (i) Centro de Atención Telefónica 01 (55) 53-400-999 y lada sin costo 01-800- 999-8080; (ii) dirección de Internet www.condusef.gob.mx; y (iii) correo electrónico asesoría@condusef.gob.mx.
- g) Sabe que en cualquier momento podrá revocar la autorización que, en su caso, confirió a Banamex para que utilice su información para cualquier fin, incluyendo la comercialización de otros productos o servicios, lo cual podrá efectuar entregando en cualquiera de las sucursales Banamex el formato que éste ponga a su disposición para tales efectos.

Con base en lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS**CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES**

CLÁUSULA 1.1.- CONCEPTOS DEFINIDOS. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos escritos con mayúscula inicial tendrán los significados que se expresan a continuación, igualmente aplicables en singular o plural:

“Audiomático”: significa el Sistema Electrónico, propiedad de Banamex, el cual es accesible por el Cliente a través del uso del teléfono como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir con Banamex los Servicios, mediante Instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, utilizando Firmas Electrónicas como medio de expresión de la voluntad del Cliente.

“Banca Electrónica”: significa el Sistema Electrónico, propiedad de Banamex, el cual es accesible por el Cliente a través del uso de Internet como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir con Banamex los Servicios, mediante Instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, utilizando Firmas Electrónicas como medio de

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex

Copia Cliente

expresión de la voluntad del Cliente “Banca Móvil”: significa el acceso a los Servicios a través de un dispositivo móvil o inalámbrico móvil con acceso a Internet o Intranet.

“Banca por Internet” (también denominada indistintamente como “Banca Net” o cualquier otra Banca por Internet que ponga a disposición Banamex): significa el servicio de Banca Electrónica efectuado a través de Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de Banamex, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.

“Banca Telefónica Audio Respuesta” (también denominada indistintamente como “Audiomático”): significa el servicio de Banca Electrónica mediante el cual Banamex recibe instrucciones del Cliente a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Cliente mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR). “Banca Telefónica Voz a Voz”: significa el Sistema Electrónico en el cual el Cliente instruye vía telefónica a un ejecutivo de Banamex para que en su nombre realice sus Operaciones.

“Bitácora”: significa el registro o asiento efectuado en forma electrónica de todas y cada una de las Operaciones, a través de los cuales se podrá conocer respecto de cada una de dichas Operaciones, de manera enunciativa más no limitativa, el Número de Autorización, la fecha, el monto, la tasa, el precio, el número de cuenta.

“Cajero Automático”: significa el Sistema Electrónico, propiedad de Banamex o de terceros, el cual es accesible por el Cliente a través del uso de terminales intercomunicadas electrónicamente, ubicadas dentro o fuera del territorio nacional, y de tarjetas plásticas con caracteres magnetizables emitidas por Banamex o cualquier otro medio determinado por Banamex, cuya utilización le permite convenir con Banamex los Servicios, mediante Instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, utilizando Firmas Electrónicas como medio de expresión de la voluntad del Cliente.

“Carátula”: significa la página que contiene las principales características de la operación que el Cliente celebrará al amparo del Contrato.

“Cheque”: significa el documento que reúna los requisitos que señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para ser considerado como tal.

“Clave Confidencial”: significa la clave o cadena numérica o alfanumérica generada por el Cliente para la utilización de los Servicios a través de los Sistemas Electrónicos, debiendo previamente activarla en cualquiera de las sucursales de Banamex o a través de cualquiera de los medios que Banamex determine para tales efectos.

“Condusef”: significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

“Contrato”: significa conjuntamente la Solicitud, la Carátula, el presente instrumento, sus anexos y cualquier convenio que lo modifique o adicione.

“Correo Electrónico”: significa la dirección de carácter electrónico determinada por el Cliente en la Solicitud o mediante comunicado posterior que el Cliente entregue a Banamex, a través de la cual el Cliente puede enviar y recibir mensajes.

“Crédito Asociado a la Nómina”: significa el crédito simple o revolving o préstamo en dinero, con o sin garantía real, que una Institución otorgue a una persona física quien, a su vez, sea titular de una Cuenta Ordenante en esa misma o en otra Institución, respecto del cual dichas partes en el crédito o préstamo hayan convenido que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la referida Cuenta Ordenante, en términos de la Domiciliación respectiva, por parte de la Institución que lleve esta última, en las fechas en que dichos pagos sean exigibles y de conformidad con el orden de prelación que corresponda conforme a la regulación aplicable.

“Cuenta”: significa la cuenta bancaria que Banamex abrirá al Cliente en términos de lo dispuesto en la Cláusula II.1 del Contrato.

“Cuenta Ordenante”: significa a la Cuenta de depósito a la vista, incluida la cuenta básica de nómina a que se refieren las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México de conformidad con el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, abierta en una Institución a nombre de una persona física, en la que se puedan realizar, entre otros, abonos de Prestaciones Laborales, como parte de un Servicio de Nómina o mediante traspasos de fondos o transferencias electrónicas de fondos ejecutadas por el Patrón respectivo que sean plenamente identificables como abonos de Prestaciones Laborales.

“Cuenta Receptora”: significa la Cuenta de depósito a la vista abierta en una Institución a nombre del mismo titular de una Cuenta Ordenante abierta en otra Institución, a la que puedan ser transferidos, entre otros, recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que sean depositados previamente en la Cuenta Ordenante.

“Depósito”: significa el depósito bancario de dinero que se efectúe a la Cuenta mediante la entrega a Banamex de cantidades determinadas de dinero de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.

“Día Hábil”: significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo, en que las instituciones de crédito estén autorizadas para celebrar operaciones con el público.

“Divisa”: significa los Dólares, así como cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a Dólares. “Dólares”: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Estado de Cuenta”: significa el documento elaborado por Banamex y puesto a disposición del Cliente de conformidad con lo estipulado en la Cláusula VII.1 del Contrato.

“Firma Electrónica”, “Dispositivo de Acceso”, “Factores de Autenticación”, “Número Confidencial”, “NIP”, “PIN”, “Password”, “Claves de Acceso”, “Número de Identificación Personal”, “Firma Electrónica Avanzada” o cualquier otra que se agregue o designe (siendo aplicadas de manera individual o conjuntamente cualquiera de ellas): significa los datos en forma electrónica utilizados por el Cliente para identificarse con Banamex o con terceros por él autorizados y aceptar la atribución de las Instrucciones enviadas al propio Banamex consignados en un Mensaje de Datos transmitido. La Firma Electrónica tiene los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación, siendo admisible como prueba en juicio.

“Horario Bancario”: significa en Días Hábiles el horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas, hora del centro de México. El Horario Bancario podrá ser modificado en cualquier momento por Banamex, sin necesidad de previo aviso.

“IPAB”: significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. “México”: significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Mensaje de Datos”: significa la información generada, transmitida o archivada a través de los Sistemas Electrónicos, en los cuales se contienen las Instrucciones para la ejecución de Operaciones.

“Mensajes de Texto”: significa el servicio de mensaje corto, el cual está disponible en redes digitales permitiendo enviar y recibir mensajes de texto a Teléfonos Móviles vía el centro de mensajes de un operador de red.

“Monto Transaccional”: significa el monto de referencia definido por el Cliente o, en su defecto, estimado por Banamex, como límite de las transacciones que impliquen transferencia o retiro de recursos dinerarios realizadas por el Cliente con cargo a la Cuenta, a través de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil mismo que es utilizado por los sistemas de Banamex que tienen por objeto la prevención de fraudes.

“Domiciliación” significa la aceptación expresa del titular de la Cuenta para que se realicen Cargos Programados en su Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios, incluyendo las obligaciones correspondientes a créditos o préstamos a cargo de dicho titular que sean otorgados por la misma Institución o un tercero

“Instituciones”: significa las instituciones de banca múltiple y las instituciones de banca de desarrollo, de manera conjunta.

“Negocios Afiliados”: significan los proveedores de bienes, servicios o efectivo que se encuentren afiliados a la marca de la Tarjeta de Débito y, por lo tanto, acepten la misma como instrumento de pago o medio de disposición del dinero depositado en la Cuenta.

“Número de Instrucción” o “Número de Autorización”: significa la identificación numérica que hace el Sistema Electrónico en relación con cada Operación del Cliente sea en la solicitud de un Servicio en especial o de la ejecución que realizará Banamex respecto de la Instrucción. Esta Identificación es también aplicable para el caso de cambio de Clave Confidencial. A la consulta de saldos no le será aplicable lo anterior.

“Operaciones”: significa cualquiera de las transacciones físicas o electrónicas que celebre el Cliente con Banamex al amparo del Contrato.

“Operación Monetaria”: significa la transferencia o retiro de recursos dinerarios con cargo a la Cuenta, las cuales podrán ser: (i) micro pagos: operaciones que equivalen en Pesos a 70 UDIS; (ii) de baja cuantía, que equivale hasta un monto en

Pesos de 250 UDIS diarias; (iii) de mediana cuantía, operaciones que equivalen a 1,500 UDIS diarias; y, (iv) por montos superiores al equivalente en Pesos a 1,500 UDIs diarias. El importe de las Operaciones Monetarias podrá variar de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

"Operador Telefónico": significa el Sistema Electrónico, propiedad de Banamex, el cual es accesible por el Cliente a través del uso del teléfono como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir con Banamex los Servicios, mediante Instrucciones verbales a un operador, y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, utilizando Firmas Electrónicas como medio de expresión de la voluntad del Cliente.

"Pago Móvil": significa el Sistema Electrónico que es accesible por el Cliente a través del uso del Teléfono Móvil, cuyo número único de identificación se encuentra asociado a una cuenta, pudiendo el Cliente realizar las siguientes Operaciones: (i) consulta de saldo; (ii) Operaciones Monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios hasta por un monto equivalente en Pesos a 1,500 UDIS diarias, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que se tengan asociadas a este medio; así como, (iii) administración del servicio.

"Patrón": significa la persona física o moral a la cual el Cliente presta un trabajo personal subordinado y de la cual recibe Depósitos periódicos de Prestaciones Laborales en las respectivas Cuentas Ordenantes, a través del sistema de Transferencia Electrónica de Fondos de Banamex, como parte de un Servicio de Nómina contratado por el propio Patrón o bien, mediante el traspaso de fondos o la realización de transferencias electrónicas de fondos derivadas de órdenes de transferencias ejecutadas por esa persona que sean plenamente identificables como abonos de Prestaciones Laborales.

"Pesos": significa la moneda de curso legal en México.

"Portal Banamex": significa la dirección electrónica de Banamex dentro de la red mundial conocida como Internet e identificada como "www.banamex.com" o cualquier otra que Banamex le determine al Cliente mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula IX.6.

"Prestaciones Laborales" significa los recursos relativos a salarios, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral que sean abonados en las Cuentas Ordenantes correspondientes.

"Saldo Mínimo": significa el saldo promedio mensual mínimo.

"Servicios": significa cualesquiera de los siguientes: (a) transferencia de fondos entre cuentas propias y cuentas de terceros; (b) cargos a las cuentas propias para depósitos en tarjetas de crédito Banamex u otros adeudos con Banamex o con cualquier tercero; (c) cargos a las cuentas propias respectivas para depósitos por concepto de servicios o depósitos a Terceros; (d) cargos a las cuentas propias para realizar ordenes de pago; (e) transferencias de fondos de las cuentas propias para realizar inversiones a la vista, a plazo o con previo aviso, compra y venta de acciones de sociedades de inversión; (f) cargos a las cuentas propias para compraventa de divisas para abono a cuentas propias; (g) cambio de Clave Confidencial, (h) consultas de saldos, movimientos y estados de cuenta; (i) altas de cuentas de terceros y bajas de cuentas propias y cuentas de terceros; (j) altas y bajas de Firmas Electrónicas y administración de facultades; y, (k) cualesquiera otros servicios que Banamex preste o llegue a prestar en un futuro a través de los Sistemas Electrónicos.

"Servicio de Domiciliación Banamex": significa el servicio ofrecido por Banamex que permite al Cliente agilizar los procesos de cobro, mediante instrucciones programadas automáticas recurrentes, con cargo (previamente autorizado por el Cliente pagador) a cuentas de cheques, tarjetas de débito de Banamex y cualquier otro banco nacional participante en el servicio, para el pago de una factura o recibo emitidos por una entidad (Cliente / Empresa Facturadora), como resultado de la prestación de un bien o servicio

"Servicio de Nómina": significa el servicio que proporcionen las Instituciones a los Patrones a través del cual se depositan los recursos relativos a las Prestaciones Laborales de sus empleados, mediante la dispersión electrónica de fondos.

"Sistema Electrónico": significa cualesquiera de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología utilizados mediante el uso de la Firma Electrónica y puestos a disposición del Cliente por parte de Banamex, incluyendo Micrositios y de terceros relacionados y aprobados por Banamex para su acceso, a fin de que el Cliente pueda llevar a cabo el envío de las Instrucciones y su ejecución tanto en lo relativo a servicios o solicitud de información, como respecto de la actualización o modificación de representantes legales o perfiles de operación de los mismos. Dichos Sistemas Electrónicos son enunciativa y no limitativamente: Cajeros Automáticos, Terminales Punto de Venta y Teléfono Móvil, pudiendo Banamex en cualquier momento y sin mediar notificación alguna aumentar o eliminar cualquier Sistema Electrónico.

“Solicitud”: significa la página de datos generales del Contrato en la cual se hace constar, entre otros, la información general del Cliente. “Sucursal”: significa el establecimiento de Banamex cuya clave y nombre se especifica en la Solicitud.

“Tarjeta de Débito”: significa el conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados, que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a la Cuenta o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con dicho cargo por reclamaciones.

“Teléfono Móvil”: significa el dispositivo electrónico de comunicación, el cual tiene un número único de identificación y permite realizar diferentes Operaciones de forma inalámbrica.

“Terminal Punto de Venta”: significa el Sistema Electrónico consistente en terminales de cómputo, teléfonos móviles o programas de cómputo, operados por terceros para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a la Tarjeta de Débito o a la Cuenta.

“Unidad Especializada”: significa la unidad especializada de atención a usuarios de Banamex cuyo objeto es atender cualquier queja o reclamación del Cliente, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 926, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, 03100, Ciudad de México y la cual cuenta con el siguiente teléfono: (55) 1226-4583 y su correo electrónico es: uneBanamex@Banamex.com.

Dicha Unidad Especializada cuenta con personal en cada Estado de la República Mexicana, cuyos datos podrán ser obtenidos por el Cliente en cualquier sucursal de Banamex.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA

CLÁUSULA II.1.- CUENTA. Banamex procederá a abrir al Cliente una cuenta bancaria identificada con el número señalado en la Solicitud, en la cual el Cliente podrá realizar Depósitos y retiros de dinero, en los términos y condiciones que más adelante se señalan.

En virtud de los Depósitos, el Cliente transfiere la propiedad del dinero a Banamex, obligándose este último a restituir la suma depositada en la misma especie de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

En la Cuenta se reflejará el saldo de dinero, el cual se compondrá de los Depósitos realizados, menos los retiros efectuados, comisiones, gastos y demás cargos.

CLÁUSULA II.2.- CUENTA POR CLIENTE. El Cliente reconoce y acepta que no podrá ser titular de 2 (dos) ó más Cuentas Base Banamex, por lo que en el supuesto de que esto suceda Banamex tendrá derecho a rescindir el Contrato, procediendo a traspasar el saldo disponible que mantenga el Cliente a la primera Cuenta Base Banamex que éste hubiese celebrado.

Cuando Banamex se percate de la causal de rescisión señalada en el párrafo anterior, procederá a notificar al Cliente la terminación anticipada del Contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula IX.5.

CLÁUSULA II.3.- FECHA DE CORTE. Banamex determinará la fecha de corte mensual de la Cuenta, la cual podrá ser consultada por el Cliente en el Estado de Cuenta; dicha fecha de corte podrá ser modificada por Banamex previo aviso por escrito que envíe al Cliente a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula IX.6.

CLÁUSULA II.4.- RENDIMIENTOS. El saldo de dinero a favor del Cliente registrado en la Cuenta no generará rendimientos.

CLÁUSULA II.5.- DEPÓSITOS A LA CUENTA. El Cliente o cualquier tercero podrán efectuar Depósitos para ser abonados a la Cuenta, los cuales deberán realizar en Pesos. Los citados Depósitos podrán efectuarse en efectivo, con Cheque, mediante transferencia electrónica de dinero o a través de cualquier otro medio que Banamex autorice para tales efectos, en el entendido de que Banamex en cualquier momento podrá modificar, limitar o restringir la forma en que recibirá los citados Depósitos. Dichos Depósitos serán acreditados en la Cuenta de la siguiente forma:

a) Tratándose de Depósitos en efectivo, el importe será acreditado en la misma fecha en que se efectúen, siempre y cuando sean recibidos por Banamex en Días Hábiles y dentro del Horario Bancario, en caso contrario los Depósitos serán acreditados el Día Hábil siguiente.

b) En caso de Depósitos realizados mediante transferencias electrónicas de dinero, la cantidad respectiva se acreditará en la fecha en que Banamex efectivamente reciba dichos Depósitos.

c) En el supuesto de que los Depósitos se realicen con Cheque, este último será recibido por Banamex “salvo buen cobro” y, por lo tanto, el importe que ampare el mismo será acreditado una vez que el Cheque sea cubierto por el obligado al pago.

Cuando por cualquier causa Banamex no pueda cobrar el Cheque, lo devolverá a su tenedor, pudiendo Banamex negarse a recibir nuevamente el Cheque devuelto.

El Cliente reconoce y acepta que Banamex estará facultado para retener cualquier Cheque que, a juicio de este último, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las disposiciones legales aplicables o sus políticas internas.

Banamex tiene la facultad de determinar el monto máximo de los Depósitos a ser recibidos en cada Operación cuando ésta no se ajuste a las sanas prácticas bancarias. El Cliente reconoce y acepta que los Depósitos efectuados en un mes calendario no podrán exceder, en su conjunto, a una cantidad equivalente a 165 (ciento sesenta y cinco) salarios mínimos diarios vigentes en la Ciudad de México, por lo que Banamex estará facultado a rechazar cualquier Depósito que en caso de efectuarse se excedería la cantidad antes mencionada.

CLÁUSULA II.6.- OPERACIONES ILÍCITAS. Cuando los Depósitos sean considerados como derivados de una operación ilícita a juicio de cualquier autoridad y ésta requiera a Banamex la reversión del abono, el Cliente autoriza a Banamex a cargar de inmediato el importe correspondiente, así como el de las penalizaciones y gastos de defensa, haciéndose directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a Banamex de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Asimismo, Banamex tendrá la facultad de negarse a recibir Depósitos a la Cuenta cuando lo considere necesario para prevenir el encubrimiento y la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita o bien en cumplimiento a sus políticas internas.

CLÁUSULA II.7.- FORMA DE EFECTUAR RETIROS. El Cliente, siempre que cumpla con las medidas de seguridad que determine Banamex, podrá hacer retiros de dinero con cargo al saldo de la Cuenta a través de cualquiera de las siguientes formas:

a) Disposición de dinero en efectivo en las sucursales de Banamex o en los establecimientos de los comisionistas de aquél que se encuentren autorizados para tales efectos, mediante la utilización de la Tarjeta de Débito o cualquier otro medio determinado por Banamex.

b) Disposición de efectivo en Negocios Afiliados o en Cajeros Automáticos en los cuales sea aceptada la Tarjeta de Débito o cualquier otro medio determinado por Banamex.

c) Adquisición de bienes o la contratación de servicios en los Negocios Afiliados, mediante la utilización de la Tarjeta de Débito o cualquier otro medio determinado por Banamex.

d) Órdenes de compra de bienes o de contratación de servicios celebrados con los Negocios Afiliados, mediante la transmisión de la información de la Tarjeta de Débito o cualquier otro medio determinado por Banamex a través de redes de telecomunicaciones o por alguna vía electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología.

e) Transferencias de dinero mediante la utilización de Sistemas Electrónicos.

Banamex podrá determinar otras formas para realizar retiros de dinero; asimismo, el Cliente reconoce y acepta que Banamex estará facultado para determinar, en cualquier momento, el monto máximo de dinero que se podrá retirar de la Cuenta, dependiendo la forma a través de la cual se efectúe el citado retiro.

CLÁUSULA II.8.- FORMALIZACIÓN DE RETIROS. Los retiros de dinero de la Cuenta serán documentados, a elección de Banamex, a través de alguno de los siguientes medios: (i) la suscripción autógrafa o electrónica por parte del Cliente

de recibos, pagarés, vouchers o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas; (ii) la expedición de comprobantes físicos o electrónicos que emita Banamex, sus comisionistas, los Negocios Afiliados u otras instituciones bancarias; o (iii) los registros contables que se generen en los sistemas de Banamex, de sus comisionistas, de los Negocios Afiliados o de otras instituciones bancarias.

CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO. El Cliente se obliga a que la suma de todos los retiros de dinero en ningún momento exceda el saldo disponible en la Cuenta, por lo que será su responsabilidad llevar en forma personal el control sobre el mismo, evitando en la manera de lo posible cualquier sobregiro y, en caso de presentarse dicho sobregiro. El Cliente se obliga a pagarlo a Banamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo.

CLÁUSULA II.10.- CARGOS A LA CUENTA. Banamex podrá cargar a la Cuenta el importe de los pagos que el Cliente deba realizar a proveedores de bienes o servicios que utilicen este mecanismo de pago, siempre y cuando: (i) cuente con la autorización del Cliente; o bien, (ii) el Cliente autorice los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de cobro respectivo, instruya a Banamex para realizar el cargo correspondiente, en cuyo caso la autorización del Cliente podrá quedar en poder del citado proveedor; en ambos casos la Cuenta deberá mantener saldo disponible y suficiente para realizar el cargo.

El Cliente, sin requisito adicional alguno y en cualquier momento, podrá solicitar a Banamex la cancelación de los cargos que se efectúen en términos del párrafo anterior sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios, la cual surtirá efectos a más tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que Banamex reciba la instrucción correspondiente. El Cliente reconoce y acepta que Banamex no tendrá responsabilidad alguna derivada de la citada cancelación.

Las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente Cláusula podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, mediante la utilización de Sistemas Electrónicos o a través de otros medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que Banamex determine para tales efectos.

El Cliente reconoce y acepta que Banamex no tendrá responsabilidad alguna derivada de los cargos efectuados en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula, ni por la imposibilidad de efectuar los mismos en virtud de que la Cuenta no mantenga saldo disponible suficiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS MODALIDADES DE CUENTA BASE BANAMEX

CLÁUSULA III.1.- MODALIDADES. Cuenta Base Banamex podrá ser Producto Básico de Nómina o Producto Básico General.

SECCIÓN I PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA

CLÁUSULA III.2.- DEPÓSITO DE NÓMINA. Cuenta Base Banamex será considerada Producto Básico de Nómina cuando en la Cuenta se deposite el salario y demás prestaciones de carácter laboral del Cliente.

CLÁUSULA III.3.- TIPOS DE CLIENTES. Cuenta Base Banamex Producto Básico de Nómina podrá abrirse a favor de las personas físicas siguientes:

- a) Aquéllas respecto de las cuales su patrón tenga celebrado un contrato con Banamex, al amparo del cual estén en posibilidad de abrir este tipo de cuentas, a fin de que en ellas se deposite su salario y demás prestaciones de carácter laboral; y,
- b) Aquéllas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal y que celebren con Banamex el presente Contrato, a fin de que en la Cuenta se deposite su salario y demás prestaciones de carácter laboral.

CLÁUSULA III.4.- SALDO. Cuenta Base Banamex Producto Básico de Nómina no requerirá un monto mínimo de apertura ni mantener un Saldo Mínimo.

CLÁUSULA III.5.- FALTA DE DEPÓSITOS. En el evento de que por cualquier circunstancia Cuenta Base Banamex Producto Básico de Nómina no reciba Depósitos durante 6 (seis) meses consecutivos, Banamex podrá transformarla en Cuenta Base Banamex Producto Básico General.

Cuando se presente el supuesto señalado en el párrafo anterior, Banamex deberá notificar al Cliente lo señalado en dicho párrafo con al menos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la transformación, mediante: (i) comunicación por escrito que dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el Estado de Cuenta; o, ii) sus Cajeros Automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando el Cliente utilice el Cajero Automático.

SECCIÓN II PRODUCTO BÁSICO GENERAL

CLÁUSULA III.6.- TIPOS DE CLIENTES. Cuenta Base Banamex Producto Básico General podrá abrirse a favor de cualquier persona física.

CLÁUSULA III.7.- MONTO DE APERTURA. Cuenta Base Banamex Producto Básico General no requerirá un monto mínimo de apertura.

CLÁUSULA III.8.- SALDO MÍNIMO. Banamex podrá determinar el Saldo Mínimo que el Cliente deberá mantener depositado en la Cuenta, el cual notificará al Cliente mediante comunicado que le envíe con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a que sea aplicable el Saldo Mínimo, a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula IX.6. En el evento de que el referido Saldo Mínimo no se mantenga durante 3 (tres) meses consecutivos, Banamex podrá cerrar la Cuenta.

Cuando el Saldo Mínimo de la Cuenta no se haya mantenido en algún mes, Banamex deberá notificar al Cliente que de presentarse tal supuesto nuevamente durante los 60 (sesenta) días naturales inmediatos siguientes al mes de que se trate, podrá cerrar dicha Cuenta. Tal notificación deberá realizarse mediante: (i) comunicación que por escrito dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el Estado de Cuenta; o,

(ii) sus Cajeros Automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando el Cliente use el Cajero Automático.

En caso de que la notificación se realice a través de Cajeros Automáticos, Banamex deberá guardar constancia de que mostró al Cliente la información respectiva. En este supuesto, el plazo referido se computará a partir de que el Cliente haya usado el Cajero Automático y Banamex haya mostrado la notificación.

Cuando Banamex cierre la Cuenta, deberá devolver al Cliente los recursos que se mantengan depositados en ella, ya sea mediante la entrega de efectivo en las ventanillas de sus sucursales o poniendo a su disposición un Cheque a su favor.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TARJETA DE DÉBITO

CLÁUSULA IV.1.- TARJETA. Banamex proporcionará al Cliente una Tarjeta de Débito que tendrá asignado un número único, será intransferible y deberá ser firmada por el Cliente en el panel de firma que se encuentra al reverso de la misma.

La Tarjeta de Débito es propiedad de Banamex, por lo que el Cliente se obliga a devolverla a Banamex en la fecha de vencimiento de la misma o a la terminación de este Contrato.

CLÁUSULA IV.2.- ENTREGA DE TARJETA. El Cliente manifiesta expresamente que en este acto Banamex le entrega la Tarjeta de Débito conjuntamente con su Clave Confidencial. A partir de este momento el Cliente es el único responsable de todos los retiros o disposiciones que se efectúen con la Tarjeta de Débito, reconociendo este último que Banamex no tendrá ninguna responsabilidad derivada del mal uso que se haga de la Tarjeta de Débito por culpa o negligencia del Cliente.

CLÁUSULA IV.3.- UTILIZACIÓN DE LA CLAVE CONFIDENCIAL. Ambas partes aceptan que la utilización de la Clave Confidencial sustituirá la firma autógrafa del Cliente por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezca producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

El Cliente reconoce el carácter personal e intransferible de la Clave Confidencial, la cual quedará bajo su custodia, control y cuidado, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir como consecuencia del uso indebido de la misma.

La Clave Confidencial podrá ser modificada por el Cliente a través de los medios que Banamex disponga para tales efectos.

CLÁUSULA IV.4.- MEDIO DE DISPOSICIÓN. La Tarjeta de Débito sólo representa un medio de disposición de los Depósitos efectuados, por lo que a través de la utilización de la misma, el Cliente únicamente podrá efectuar retiros o disposiciones de dinero hasta por el límite del saldo disponible de la Cuenta.

En ningún caso la Tarjeta de Débito constituirá un derecho como medio de disposición de crédito.

CLÁUSULA IV.5.- UTILIZACIÓN DE LA TARJETA. Mediante la utilización de la Tarjeta de Débito y la marcación de la Clave Confidencial el Cliente podrá realizar retiros o disposiciones de dinero con cargo a la Cuenta y, en su caso, consultar el saldo de la misma a través de los medios que Banamex autorice para tales efectos, entre los cuales se podrán incluir los siguientes: (i) los Cajeros Automáticos de Banamex o de otras instituciones bancarias con los que Banamex o la marca de la Tarjeta de Débito tengan celebrados acuerdos; (ii) las sucursales de Banamex; (iii) los establecimientos de los comisionistas autorizados por Banamex; (iv) las sucursales de otras instituciones bancarias con las que Banamex o la marca de la Tarjeta de Débito tengan celebrados acuerdos; o bien, (v) los Negocios Afiliados.

El Cliente reconoce y acepta que el saldo de la Cuenta que le proporcione Banamex, a través de cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior, podrá no estar actualizado, en razón de encontrarse pendiente de aplicar algún cargo o abono efectuado a la misma.

CLÁUSULA IV.6.- IDENTIFICACIÓN PARA USO DE TARJETA. Banamex, sus comisionistas, otras instituciones bancarias o los Negocios Afiliados podrán requerir al Cliente se identifique debidamente previo a que se efectúe un retiro o disposición de dinero mediante la utilización de la Tarjeta de Débito.

CLÁUSULA IV.7.- RETIROS DE DINERO. Los retiros de dinero que efectúe el Cliente mediante la utilización de la Tarjeta de Débito en Cajeros Automáticos estarán sujetos a: i) la disponibilidad de efectivo que exista en el Cajero Automático al momento de intentar efectuar el retiro; y ii) los límites máximos de disposición diaria establecidos por Banamex u otras instituciones bancarias, según sea el caso.

CLÁUSULA IV.8.- AVISOS DE ROBO, EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE DÉBITO O CARGOS NO RECONOCIDOS. A. Aviso de Robo o Extravío. En caso de robo, extravío o retención en Cajeros Automáticos u otros equipos automatizados de Banamex o de terceros de las Tarjetas de Débito, el Cliente y en su caso las Personas Autorizadas, deberán avisar de manera inmediata a Banamex por cualquiera de los siguientes medios: (i) personalmente, en cualquiera de las Sucursales; (ii) a través del Centro de Atención Telefónica al teléfono 1226 2639 o 2262 6391 en la Ciudad de México o de cualquier otra Ciudad al teléfono 01 800 021 2345; o (iii) a través de los Medios Electrónicos que Banamex ponga a disposición del Cliente para tales efectos.

Una vez efectuado el aviso señalado en el párrafo que antecede, Banamex procederá a bloquear la Tarjeta de Débito, a partir de lo cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de la misma, salvo tratándose de cargos derivados de instrucciones de Domiciliación u otros previamente autorizados por el Cliente o las Personas Autorizadas y procederá a expedir una nueva Tarjeta de Débito que entregará al Cliente en términos de lo dispuesto en la cláusula denominada "Entrega de Tarjeta" de este Contrato.

Si el Cliente o las Personas Autorizadas recobrasen la Tarjeta de Débito después de haber notificado su robo, extravío o retención, deberán abstenerse de usarla y entregarla de inmediato a Banamex o proceder a destruirla, lo cual quedará bajo su responsabilidad.

B. Aviso de Cargos no Reconocidos. En caso que el Cliente o la Persona Autorizada no reconozcan como propios cualquiera de los cargos efectuados en la Cuenta, podrán presentar el aviso de la aclaración correspondiente, ya sea personalmente, por escrito, en la Sucursal de su preferencia, ante el Centro de Atención Telefónica en los teléfonos antes mencionados, al correo electrónico aclaraciones@Banamex.com o ante su Unidad Especializada por vía telefónica 12264583 o correo electrónico une@banamex.com, así como a través de los Medios Electrónicos que Banamex tenga disponible para tales efectos, dentro de un plazo de 90 (noventa días) naturales contados a partir de la fecha de la

realización del cargo no reconocido en la Cuenta. A partir de la recepción del aviso, Banamex procederá al bloqueo de la Tarjeta de Débito, así como a la expedición de una nueva Tarjeta de Débito que entregará al Cliente en términos de lo dispuesto en la cláusula denominada “Entrega de Tarjeta” de este Contrato.

En cualquiera de los casos a que se refieren los incisos A. y B. anteriores, Banamex proporcionará al Cliente o a las Personas Autorizadas, en el momento en que presenten el aviso correspondiente, cuando éste haya sido presentado personalmente o a través del Centro de Atención Telefónica o bien dentro de la 24 horas posteriores cuando este haya sido presentado por Medios Electrónicos, una clave o número de referencia del aviso que deberá conservar para futuras aclaraciones, así como la fecha y hora en que éste se recibió. El Cliente reconoce y acepta que deberá tener actualizados los datos de contacto registrados ante Banamex para que pueda recibir la información referida cuando resulte aplicable.

CLÁUSULA IV.9.- REPOSICIÓN DE LA TARJETA. En caso de reposición por robo, extravío o deterioro de la Tarjeta de Débito, Banamex entregará al Cliente una nueva Tarjeta de Débito en la sucursal que el primero le determine.

CLÁUSULA IV.10.- ACTIVACIÓN TARJETA. En todos los casos, Banamex entregará al Cliente la Tarjeta de Débito sin activar; para activarla y poder empezar a realizar retiros, el Cliente deberá seguir las indicaciones que Banamex le dé al momento de la entrega.

CLÁUSULA IV.11.- RETENCIÓN. Banamex estará facultado para retener, bloquear, cancelar o sustituir en cualquier momento la Tarjeta de Débito por cualquiera de las siguientes cuestiones: (i) por motivos de seguridad; (ii) derivado de su robo o extravío; (iii) por la implementación de nuevas tecnologías; o bien, (iv) por la implementación de nuevas marcas.

CLÁUSULA IV.12.-NO RESPONSABILIDAD. Banamex no asumirá responsabilidad alguna:

- a) Si cualquiera de los Negocios Afiliados o comisionistas de Banamex no admite al Cliente la Tarjeta de Débito.
- b) Si el Cliente no puede efectuar retiros por la suspensión de servicios en las sucursales de Banamex o en los Cajeros Automáticos.
- c) Si el Cliente no puede utilizar la Tarjeta de Débito por daños en la banda magnética y/o circuito integrado/chip de la misma.
- d) Por la cantidad, calidad y cualquier otra característica de las mercancías y servicios adquiridos por el Cliente mediante la utilización de la Tarjeta de Débito, así como de la entrega o ejecución de los mismos, obligándose el Cliente a presentar cualquier tipo de reclamación por los conceptos antes mencionados exclusivamente ante el Negocio Afiliado de que se trate.

CLÁUSULA IV.13.- TIPO DE CAMBIO. Cuando por cualquier circunstancia el Cliente utilice la Tarjeta de Débito para realizar pagos de bienes o servicios en Divisas, el monto de dicho pago siempre se cargará a la Cuenta en Pesos.

El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del Peso en relación con el Dólar, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.005 (uno punto cero cero cinco) o por el factor que corresponda conforme a la regulación aplicable, el tipo de cambio que el Banco de México determine, el cual da a conocer el mismo día en que lo determina, por medio de su página de internet, como el “tipo de cambio FIX” que, a su vez, queda publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato siguiente, y que corresponda al último disponible en dicha página de internet al momento en que Banamex: i) haya autorizado el pago o disposición respectivo, o ii) deba realizar la liquidación de las cantidades correspondientes a dicho cargo conforme a los acuerdos celebrados al efecto con el adquirente, la cámara de compensación o receptor del pago respectivo, según sea el caso, tratándose de operaciones en las que el Cliente autorice, de manera preliminar, un cargo inicial y posteriormente, un cargo final por la misma operación que implique la actualización del importe preliminar previamente autorizado; o iii) en otro momento que el Banco de México autorice a Banamex y éste informe al Cliente, por cualquiera de los medios previstos en la Cláusula denominada “Notificaciones” del capítulo Disposiciones Generales de este Contrato.

En caso de que el pago o retiro de efectivo con Tarjeta de Débito sea realizado en alguna Divisa distinta al Dólar, el cargo que Banamex haga en moneda nacional en la respectiva Cuenta, no podrá exceder de la cantidad que resulte del cálculo siguiente: en primer lugar, se calculará el equivalente del importe del pago o del retiro en la Divisa respectiva a Dólares conforme al último tipo de cambio disponible al momento que corresponda conforme a lo dispuesto en los incisos i), ii) o iii) del párrafo anterior, que haya sido dado a conocer por algún proveedor de precios autorizado para organizarse y operar con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto al efecto por la Ley del Mercado

de Valores, como haya quedado publicado en la respectiva página de internet de dicho proveedor y, en segundo lugar, se calculará el monto equivalente a pesos de dicho importe en Dólares, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA IV.14.- CARGOS PRESUNTAMENTE FRAUDULENTOS. Banamex podrá restituir al Cliente el monto de los retiros o disposiciones que Banamex determine que fueron presuntamente efectuados mediante el uso fraudulento de la Tarjeta de Débito, aún cuando la misma no hubiese sido robada o extraviada, obligándose el Cliente a colaborar en todo momento con Banamex, debiendo entregarle toda la documentación que Banamex le requiera para que este último se encuentre en condiciones de llevar a cabo la investigación correspondiente.

En caso de que el resultado de la investigación efectuada por Banamex concluya que los retiros o disposiciones no fueron efectuados de manera fraudulenta, el Cliente autoriza a Banamex para cargar a la Cuenta el monto que éste le hubiese restituido en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OPERACIONES ELECTRÓNICAS

CLÁUSULA V.1.- OPERACIONES ELECTRÓNICAS. Ambas partes manifiestan expresamente su voluntad de pactar Operaciones a través de Instrucciones que el Cliente elija de las opciones habilitadas en los Sistemas Electrónicos utilizando su Firma Electrónica.

Las Operaciones pactadas a través de los Sistemas Electrónicos podrán estar asociadas a contratos relacionados con operaciones activas, pasivas o de servicios celebrados entre el Cliente y Banamex, supuesto en el cual, los términos y condiciones de dichos contratos quedarán intactos y seguirán surtiendo sus efectos con los alcances en ellos convenidos, siendo que el presente Capítulo regulará únicamente la forma en la cual las partes convendrán las referidas Operaciones.

CLÁUSULA V.2.- DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS. Ambas partes otorgan su consentimiento en someterse a las siguientes disposiciones que serán aplicables para los siguientes Sistemas Electrónicos:

- a) **Audiomático.-** El Cliente accederá a Audiomático digitando su Firma Electrónica y otro Factor de Autenticación, el cual será determinado por Banamex, a través del aparato telefónico, y podrá convenir únicamente los Servicios que los menús de diálogo le permitan, siguiendo las indicaciones que el propio Sistema Electrónico le señale, en el entendido de que el acuerdo de voluntades relativo al convenio se tendrá por perfeccionado para todos los efectos legales a que haya lugar cuando el propio Sistema Electrónico le proporcione al Cliente el Número de Autorización.
- b) **Banca Electrónica.-** El Cliente accederá a cualquier servicio de Banca Electrónica digitando, entre otros, su Firma Electrónica.
- c) **Operador Telefónico.-** El Cliente accederá al Operador Telefónico digitando su Firma Electrónica en el teclado del aparato telefónico y, una vez realizada dicha digitación, el Cliente será atendido por un Operador Telefónico a través del cual podrá convenir mediante Instrucciones verbales, los Servicios que el Operador Telefónico le permita, siguiendo las indicaciones que el propio Operador Telefónico le señale, en el entendido de que el acuerdo de voluntades relativo al convenio se tendrá por perfeccionado para todos los efectos legales a que haya lugar cuando el Operador Telefónico le proporcione al Cliente el Número de Autorización. El Cliente otorga su consentimiento para que Banamex grabe los diálogos realizados para cada convenio en particular. Dichas grabaciones podrán ser utilizadas como medios de prueba que acrediten fehacientemente la convención de Servicios a través de este medio.
- d) **Cajero Automático.-** El Cliente accederá al Cajero Automático mediante la utilización de la Tarjeta de Débito o cualquier otro medio que determine Banamex, debiendo digitar su Clave Confidencial.
- e) **Terminal Punto de Venta.-** El Cliente podrá utilizar este Sistema Electrónico a través de la Tarjeta de Débito o cualquier otro medio que determine Banamex.
- f) **Banca Móvil.-** El Cliente podrá acceder mediante su Teléfono Móvil a los Servicios que Banamex proporcione por esta vía, pudiendo realizar, entre otras, las siguientes Operaciones: consulta de saldos y movimientos, transferencias y pagos a cuentas propias, de terceros e interbancarias, pago de servicios y compra de tiempo aire.

g) **Pago Móvil.**- El Cliente podrá acceder mediante su Teléfono Móvil a los Servicios que Banamex proporcione por esta vía. Para la contratación del servicio, el Cliente deberá realizar un pre-registro enviando un Mensaje de Texto al número indicado por Banamex, éste le otorgará por la misma vía un número de folio, el cual le será solicitado al Cliente en la sucursal; Banamex podrá determinar otras formas para contratar este servicio. Las Operaciones que pueden realizarse, entre otras, son: (i) consulta de saldo; (ii) Operaciones Monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios hasta por un monto equivalente en Pesos a 1,500 UDIS diarias, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que se tengan asociadas a este Sistema Electrónico; así como, (iii) la administración del servicio. Todas las Operaciones previamente descritas y aquellas que en un futuro se adhieran al presente servicio, serán notificadas al Cliente vía Mensaje de Texto.

El Cliente únicamente podrá pactar las Operaciones que los Sistemas Electrónicos antes señalados le permitan, manifestando expresamente saber que el acuerdo de voluntades relacionado con cada Operación pactada a través de los mismos se tendrá por perfeccionado, para todos los efectos legales a que haya lugar, al momento en que el Sistema Electrónico utilizado le proporcione el Número de Autorización.

Banamex podrá restringir o limitar los Sistemas Electrónicos antes señalados, así como determinar Sistemas Electrónicos adicionales a través de los cuales el Cliente podrá efectuar Operaciones; asimismo, el Cliente deberá otorgar a Banamex el número telefónico de la línea de Teléfono Móvil para el servicio de Pago Móvil.

CLÁUSULA V.3.- FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes otorgan su consentimiento en que la Firma Electrónica sustituirá, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la firma autógrafa del Cliente o de su representante legal con plenas facultades, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa o de su representante legal con plenas facultades, incluyendo el valor probatorio de ésta.

Se entenderá como Firma Electrónica una o más de las siguientes opciones: i) el número de Cliente más la Clave o Número Confidencial numérica o alfanumérica; ii) el número de Cliente más una Clave o Número Confidencial numérica o alfanumérica más la Clave Dinámica numérica o alfanumérica; iii) autenticación a través de un certificado digital; iv) utilización de una firma electrónica avanzada; v) combinación de cualquiera de las anteriores en todo o en parte, y, vi) cualquier otra que establezca Banamex para efectos de identificación o autenticación de sus Clientes. El Cliente necesariamente debe utilizar su Firma Electrónica para tener acceso a los Sistemas Electrónicos y recibir los Servicios que se contraten en el presente. Dicha Firma Electrónica se considerará como el medio de identificación del Cliente.

Para los efectos de Cajeros Automáticos la Firma Electrónica se constituirá únicamente por cuatro dígitos.

En el caso de Clave o Número Confidencial su configuración es desconocida para Banamex o sus empleados y funcionarios, y una vez entregada al Cliente, le permite su activación, uso y modificación bajo su estricta responsabilidad.

El Cliente manifiesta que conoce el alcance que en el presente Contrato se le atribuye a la Firma Electrónica, por lo que su uso y digitación en los Sistemas Electrónicos es bajo su estricta responsabilidad, así como el hecho de que su uso sea realizado por representantes legales del Cliente que cuenten con plenas facultades para convenir los Servicios. El Cliente, en protección de sus propios intereses, deberá mantener la Firma Electrónica como confidencial y prevenir a sus representantes a que le reconozcan dicho carácter, toda vez que el uso de dicha Firma Electrónica, para todos los efectos legales a que haya lugar, en todo caso será atribuido al Cliente, aún y cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes convienen en que serán aplicables, en su momento, los términos del Código de Comercio y cualquier otra disposición aplicable, respecto de la identidad y expresión de consentimiento de las mismas por medios electrónicos, óptico o de cualquier otra tecnología mediante el uso de la firma electrónica avanzada, a fin de que los Mensajes de Datos sean comunicados entre las partes de manera segura en su identificación, auténticos e íntegros en su contenido y no repudiables respecto del emisor y receptor.

CLÁUSULA V.4.- PAGOS A TERCEROS. Cuando a través de los Sistemas Electrónicos se realicen operaciones que tengan por objeto el pago a terceros de bienes o servicios, las relaciones del Cliente y dichos terceros se regirán por los propios convenios que hayan celebrado para dichos efectos, por lo que Banamex no asumirá responsabilidad alguna derivada de esas relaciones jurídicas, ya sea por el pago o por la insuficiencia en la prestación de los bienes o servicios.

Banamex sólo tendrá obligación de prestar los Servicios relacionados a transferencias de fondos, en el evento de que en la Cuenta mantenga los fondos que sean suficientes para dar cumplimiento a dichas transferencias.

CLÁUSULA V.5.- INSTRUCCIONES. Las partes acuerdan lo siguiente:

- a) Ambas partes reconocen que el Cliente expresa su voluntad mediante Instrucciones, utilizando la Firma Electrónica en los Sistemas Electrónicos. En consecuencia, las partes están de acuerdo que la utilización de los Sistemas Electrónicos y la Firma Electrónica se considere como la manifestación expresa de la voluntad del Cliente.
- b) Las partes están de acuerdo en que cualquier Instrucción, Operación o información que sea generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de los Sistemas Electrónicos, sea considerada como Mensaje de Datos proveniente del Cliente, siempre y cuando dicha Instrucción, Operación o información sea enviada utilizando la Firma Electrónica del Cliente o programada por el Cliente en los Sistemas Electrónicos para ser operadas automáticamente.
- c) La utilización por parte del Cliente de cualquier Sistema Electrónico implica la aceptación de este Contrato.

CLÁUSULA V.6.- MODIFICACIONES. El Cliente reconoce y está de acuerdo en que Banamex podrá, libremente y sin limitación alguna, realizar todas las modificaciones técnicas, físicas, mecánicas o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarias para mejorar, actualizar o suprimir algunas de las funciones de los Sistemas Electrónicos, inclusive la eliminación de algunas Operaciones o la eliminación total de algunos de los Sistemas Electrónicos, según Banamex lo considere necesario.

Asimismo, el Cliente reconoce que Banamex podrá ejecutar las Operaciones en línea o hacer los cargos y abonos correspondientes con posterioridad al momento en que el Cliente envíe las Instrucciones a través de los Sistemas Electrónicos.

Banamex no será responsable frente al Cliente de cualesquiera daños o perjuicios que se le pudieren ocasionar a este último en virtud de las modificaciones que Banamex efectúe en los Sistemas Electrónicos.

CLÁUSULA V.7.- RESPONSABILIDAD. El Cliente reconoce expresamente que Banamex no será responsable de los daños y perjuicios que llegaren a causársele por la no disponibilidad de los Sistemas Electrónicos. No obstante ello, Banamex podrá poner a disposición del Cliente en sus sucursales, los medios alternos para pactar Operaciones.

Banamex no responde por las fallas en los Sistemas Electrónicos, cuando éstos sean motivados por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

CLÁUSULA V.8.- TITULAR DE DERECHOS. El Cliente reconoce que Banamex es el único y exclusivo titular de los derechos de dominio, propiedad industrial y autoral que se contengan en los Sistemas Electrónicos, por lo que por ningún motivo podrá copiar o modificar los mismos, ni será considerado licenciatario o cesionario respecto de ellos y sólo podrá utilizarlos en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a la cual tenga acceso con motivo del uso de los mismos.

CLÁUSULA V.9.- CONCESIONES. Para efectos de prevenir una controversia futura, las partes convienen en otorgarse las siguientes recíprocas concesiones:

- a) El uso de la Firma Electrónica tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar, los mismos efectos e implicaciones de la firma autógrafa auténtica, dentro de los cuales de manera enunciativa más no limitativa se señalan, la de representar el acuerdo de voluntades entre el Cliente y Banamex, sustentado en facultades suficientes para obligarles en los términos y condiciones de los convenios relativos a las Operaciones.

El Cliente expresa, manifiesta y acepta que las Operaciones e Instrucciones que realice mediante el uso de la Firma Electrónica, lo identifican plenamente ante Banamex, por lo que la expresión de su consentimiento otorgado por estos medios respecto de las Operaciones serán absolutamente válidos, no pudiendo ser desconocidos, revocados, repudiados o rechazados por el Cliente tanto respecto de dicha identificación como de la ejecución de las Operaciones que se hubiesen realizado.

- b) A las Operaciones le son aplicables todos los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo, en los contratos que, en su caso, se asocien a éstas, por aquéllos que se establezcan en los cuadros de diálogos de los propios Sistemas Electrónicos y por los efectos que el uso de los Sistemas Electrónicos y la convención de las Operaciones tengan sobre los contratos asociados a éstos.

c) Los asientos contables efectuados por Banamex, la Bitácora, los estados de cuenta, el Número de Autorización, las fichas o documentos que se generen con motivo de la ejecución de las Operaciones, así como las demás constancias documentales y técnicas derivadas del uso de los Sistemas Electrónicos, harán prueba plena de la existencia y validez de las Operaciones pactadas a través de ellos.

d) Las Operaciones pactadas a través de los Sistemas Electrónicos mediante el uso de la Firma Electrónica, representa el acuerdo de voluntades entre el Cliente y Banamex, cuyo perfeccionamiento se rige por las reglas de los convenios celebrados entre presentes.

CLÁUSULA V.10.- MICRO PAGOS. Banamex podrá no requerir la Clave Confidencial o la firma autógrafa del Cliente cuando éste instruya, a través del Teléfono Móvil o de Terminales Punto de Venta, Operaciones por un importe de hasta el equivalente en Pesos a 70 (setenta) UDIS. En este supuesto, Banamex asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de tales Operaciones que no sean reconocidas por el Cliente, obligándose a abonar en la Cuenta el importe de la Operación no reconocida a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que el Cliente hubiese presentado la reclamación correspondiente.

CLÁUSULA V.11.- MENSAJES PARA EVITAR FRAUDES. A través de mensajes contenidos en los Estados de Cuenta, denominados “segutips”, Banamex proporcionará al Cliente de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados al amparo del presente Contrato; asimismo, cuando Banamex cuente con el Correo Electrónico o el Teléfono Móvil del Cliente, el primero le notificará al segundo a través de alguno de dichos medios, la celebración de las operaciones estipuladas en las disposiciones legales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CLÁUSULA V.12.- DEL MONTO TRANSACCIONAL. El Cliente podrá establecer el Monto Transaccional, ya sea al momento de la celebración del presente Contrato o en cualquier momento posterior, a través los medios electrónicos autorizados por Banamex o de forma presencial utilizando su firma autógrafa en sucursales.

En caso de que el Cliente no defina el Monto Transaccional en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la celebración del presente Contrato, Banamex lo estimará conforme al historial de operaciones del Cliente, o con base en perfiles transaccionales de otros clientes con características similares, lo cual será notificado por Banamex al Cliente a través de cualquiera de los medios de notificación pactados en este Contrato. El Cliente podrá modificar en cualquier momento su Monto Transaccional previamente establecido, a través de la Banca Electrónica, presencialmente en sucursales con su firma autógrafa o por cualquier otro mecanismo que Banamex establezca para ello.

En caso de que el Cliente pretenda realizar una operación que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios con cargo a la Cuenta que exceda el Monto Transaccional, Banamex solicitará al Cliente validaciones y factores de autenticación adicionales, según sea el caso, así como confirmaciones de la operación previo a su ejecución. En caso de que la transacción se realice a través de servicios distintos a la Banca Móvil, podrá ser confirmada a través de esta última antes de ejecutarse.

Banamex estará impedido para ejecutar la operación en caso de que el Cliente omita proporcionar los factores de autenticación o confirmaciones requeridos, sin que pueda imputársele responsabilidad por tal causa.

CAPÍTULO SEXTO COMISIONES

CLÁUSULA VI.1.- NO COBRO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, Banamex no cobrará al Cliente comisión alguna por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en Banamex.

CAPÍTULO SÉPTIMO ESTADO DE CUENTA

CLÁUSULA VII.1.- DEL ESTADO DE CUENTA. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte mensual, Banamex enviará al Correo Electrónico del Cliente, en caso de contar con dicho dato, o bien, pondrá a disposición del Cliente en la Sucursal o en la Banca Electrónica, un Estado de Cuenta con la relación de todos los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo al que corresponda el mismo, en el entendido de que el primer Estado de Cuenta entregado al Cliente en los términos antes señalados será gratuito para éste.

El Cliente podrá solicitar a Banamex para que éste le envíe gratuitamente el citado Estado de Cuenta al domicilio del primero señalado en la Solicitud o al que posteriormente el Cliente le indique, obligación que Banamex deberá cumplir dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte.

En su momento ambas partes podrán pactar que Banamex ponga a disposición del Cliente el Estado de Cuenta a través de equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicación, vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología, entre las cuales se puede incluir los Medios Electrónicos y los Cajeros Automáticos.

El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por Banamex a través de los Estados de Cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.

CLÁUSULA VII.2.- CONSULTA DE SALDO. El Cliente podrá consultar el saldo de la Cuenta, así como una relación de los movimientos del periodo, en cualquier sucursal de Banamex previa acreditación de la personalidad del Cliente mediante la presentación de una identificación oficial, o, en su caso, a través de los Cajeros Automáticos mediante la utilización de los Factores de Autenticación que correspondan.

El Cliente podrá solicitar a Banamex en cualquiera de sus sucursales y a través de los formatos que éste ponga a su disposición para tales efectos, una relación de los saldos y movimientos presentados en la Cuenta en otros periodos, la cual le será entregada por Banamex dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que sea recibida su solicitud.

CAPÍTULO OCTAVO ACLARACIONES

CLÁUSULA VIII.1.- DEL PROCEDIMIENTO ACLARATORIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta, podrá solicitar a Banamex la aclaración correspondiente, la cual podrá presentar a través del Centro de Atención Telefónica al teléfono 1226 2639 o 2262 6391 en la Ciudad de México o de cualquier otra Ciudad al teléfono 01800 021 2345; o por escrito en cualquiera de las Sucursales o en la Unidad Especializada o a través de los Medios Electrónicos que Banamex ponga a disposición del Cliente para tales efectos, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte; Banamex acusará de recibida la aclaración correspondiente sellando la misma o recibirá la aclaración vía telefónica, en ambos casos se generará un número de folio que indicará la fecha y hora en que Banamex recibió la solicitud de aclaración, el cual el Cliente deberá conservar para seguimiento. La solicitud deberá contener de forma detallada los movimientos con los cuales no esté de acuerdo, el número de Teléfono Móvil o Correo Electrónico del Cliente, así como la dirección a donde se le puede enviar la respuesta y copia de su Identificación Oficial.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, Banamex tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al Cliente el dictamen correspondiente. En caso de aclaraciones relativas a Operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales. Dentro del plazo antes referido Banamex estará facultado para solicitar al Cliente información o documentación adicional relacionada con su aclaración, la cual, en caso de no ser proporcionada por el Cliente, dará derecho a Banamex para declararla improcedente.

Banamex, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, entregará al Cliente el dictamen a través del Servicio Postal Mexicano o cualquier servicio de mensajería que el primero determine; si transcurrido el plazo estipulado, el Cliente no ha recibido respuesta, éste podrá comunicarse al Centro de Atención Telefónica, o acudir a la Sucursal o a la Sucursal o a la Unidad Especializada donde presentó su reclamación para que pueda recoger el dictamen correspondiente.

Asimismo, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, Banamex pondrá a disposición del Cliente en la Sucursal, o bien, en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración.

En el caso de reclamaciones derivadas de operaciones realizadas con aquellas Tarjetas de Débito que carezcan de circuito integrado (chip) y cuyas operaciones se hayan realizado en Cajero Automático y/o en Terminales Punto de Venta; estas serán abonadas por Banamex a favor del Cliente a más tardar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la reclamación.

Por otra parte, en función de la entrada en vigor de las Disposiciones emitidas por el Banco de México en materia de protección a Tarjetas de Débito, contenidas en la Circular 3/2012, Banamex abonará en la Cuenta el importe de los cargos que sean objeto de reclamación del Cliente, en los siguientes casos,: (a) si los cargos efectuados en la Cuenta y no reconocidos por el Cliente, corresponden a operaciones realizadas durante las cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso a que se refiere el inciso A. de la Cláusula III.27 de este Contrato; o (b) tratándose de cargos reclamados a través del aviso a que se refiere el inciso B. de la Cláusula III.27 de este Contrato, siempre y cuando dicho aviso haya sido presentado por el Cliente a Banamex dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que se realizó el cargo no reconocido en la Cuenta. En ambos casos, el importe de los cargos reclamados será abonado por Banamex en la Cuenta a más tardar el segundo o cuarto Día Hábil siguiente a la recepción del correspondiente aviso, conforme aplique, excepto si dentro de dicho plazo Banamex entrega al Cliente el dictamen mencionado, en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo fueron autorizado por el Cliente mediante los factores de autenticación requeridos conforme a las Disposiciones mencionadas.

En el evento de que Banamex hubiere realizado el abono del importe de las cargos no reconocidos por el Cliente, de conformidad con lo establecido en el párrafo que antecede y esté en la posibilidad de demostrar, a través del correspondiente dictamen que ponga a su disposición dentro del plazo previsto en el segundo párrafo de esta Cláusula, que el Cliente o alguna de las personas Autorizadas fue quién autorizó el cargo de conformidad con las disposiciones emitidas por Banco de México; podrá revertir dicho abono, realizando un nuevo cargo en la Cuenta y procediendo, en su caso, al cobro de los intereses ordinarios que correspondan.

Banamex se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que en su caso correspondan tratándose de eventos en los que haya participado voluntariamente el Cliente o las Personas Autorizadas o algún otro tercero autorizado por éste o aquellas realizados bajo la aceptación tácita del Cliente.

CLÁUSULA VIII.2.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento previsto en la Cláusula anterior quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA IX.1.- TRÁMITE DE OPERACIONES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, ambas partes convienen que:

a) Banamex podrá suspender o cancelar el trámite de Operaciones que el Cliente pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, incluyendo los Sistemas Electrónicos, siempre y cuando Banamex cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o bien cuando Banamex detecte algún error en la instrucción respectiva.

b) Cuando Banamex hubiese recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el inciso anterior y cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la Operación de que se trate. Banamex podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) Días Hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la Operación respectiva.

c) En los casos en que, por motivo de las investigaciones referidas en el inciso anterior, Banamex tenga evidencia de que el presente Contrato fue celebrado con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la Operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá, bajo su responsabilidad, cargar a la Cuenta el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

d) En caso de que Banamex hubiese abonado por error dinero a la Cuenta, el Cliente desde este momento faculta a Banamex para cargar el importe respectivo a la referida Cuenta con el propósito de corregir el error cometido.

Banamex notificará al Cliente a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula IX.6, la realización de las acciones que hubiese llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que Banamex podrá bloquear la Cuenta, en cualquier momento, por motivos de seguridad.

CLÁUSULA IX.1 BIS 1. - CUENTAS ORDENANTES, DESIGNACIÓN DE CRÉDITOS ASOCIADOS A NÓMINA, ORDEN DE PRELACIÓN, MANDATO Y OBJECIONES A CARGOS. -

(a) CUENTA ORDENANTE Y DESIGNACIÓN DE CRÉDITOS ASOCIADOS A NÓMINA- En caso de que la Cuenta reúna las características de una Cuenta Ordenante, el Cliente tendrá el derecho de designar, en lo individual, Créditos Asociados a la Nómina que este contrate con Banamex o cualquier otra Institución, con el fin de que los recursos depositados en la Cuenta Ordenante sean utilizados para cubrir las obligaciones de pago respectivas, mediante cargos realizados directamente por Banamex.

Tratándose de Créditos Asociados a la Nómina, con independencia de que estos sean otorgados al Cliente por Banamex como depositario de la Cuenta Ordenante o por otra Institución diferente, la designación solo podrá realizarse mediante la solicitud de alta de Domiciliación que Banamex le solicite.

Banamex realizará los cargos en la Cuenta Ordenante, siempre y cuando la suma de los cargos que le correspondería realizar en la Cuenta respectiva, para cubrir los pagos de los adeudos correspondientes a todos los Créditos Asociados a la Nómina, durante el mes inmediato siguiente a aquel en que Banamex reciba la solicitud del Cliente para designar el Crédito Asociado a la Nómina de que se trate, no sea superior al límite del cuarenta por ciento del monto promedio mensual de los abonos de recursos correspondientes a Prestaciones Laborales realizados en la Cuenta referida.

Adicionalmente, tratándose de créditos revolventes que sean designados como Créditos Asociados a la Nómina conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula, los cargos en la Cuenta Ordenante para realizar los pagos de los adeudos respectivos, por cada crédito revolvente, no podrán ser superiores al diez por ciento del monto promedio mensual de los abonos de recursos correspondientes a depósitos de Prestaciones Laborales realizados en la Cuenta, siempre y cuando dichos cargos, sumados a aquellos otros referidos a los demás Créditos Asociados a la Nómina que hayan quedado designados con tal carácter, no excedan, en su conjunto, el límite de cuarenta por ciento señalado en el párrafo anterior.

Para el cálculo de los montos promedio mensuales a que se refiere esta cláusula, se tomarán en cuenta los abonos de recursos correspondientes a Prestaciones Laborales realizados en los doce meses consecutivos previos a aquel en que el Cliente solicite designar el Crédito Asociado a la Nómina de que se trate o, en caso de que el periodo entre la apertura de la Cuenta Ordenante y la presentación de la solicitud referida sea menor, se tomará en cuenta el número de meses que corresponda a dicho periodo, que no podrá ser menor a tres meses.

Los límites establecidos en la presente cláusula entrarán en vigor de conformidad con las disposiciones de Banco de México aplicables, contenidas en la Circular 3/2012.

(b) ORDEN DE PRELACIÓN EN EL PAGO DE CRÉDITOS A NÓMINA Y OTRAS DOMICILIACIONES CON CARGO A LA CUENTA ORDENANTE.- En caso de que Cliente haya designado dos o más Créditos Asociados a la Nómina, Banamex como depositaria de la Cuenta Ordenante aplicará los recursos respectivos a los pagos correspondientes a dichos Créditos Asociados a la Nómina, en el mismo orden de prelación conforme a las fechas de designación de cada uno de los Créditos Asociados a la Nómina, con independencia de las fechas en que estos hayan sido celebrados.

Banamex inmovilizará de la Cuenta Ordenante, en la misma fecha de su abono, los montos que deba cargar a dicha cuenta únicamente para aplicarlos al pago de los Créditos Asociados a la Nómina en las fechas que correspondan conforme al orden de prelación mencionado en el párrafo anterior. En consecuencia, Banamex se abstendrá de poner a disposición del Cliente o tercero facultado para ello, de alguna otra forma, aquellos recursos inmovilizados conforme a lo dispuesto anteriormente.

Banamex realizará los cargos en la Cuenta Ordenante en el orden de prelación siguiente: i) En primer lugar, Banamex cargará los montos correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina, en el orden que corresponda de conformidad con las fechas de designación de cada uno de ellos con ese carácter, y; ii) En segundo lugar, Banamex cargará los montos correspondientes a la Domiciliación solicitada por el Cliente para pagos de bienes y servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a los demás créditos y préstamos distintos a los Créditos Asociados a la Nómina, así como para pagos

de adeudos correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina por montos superiores al límite del cuarenta o del diez por ciento, según sea el caso, previstos en el inciso a) de la presente cláusula.

(c) MANDATO.- En caso que la Cuenta que el Cliente tenga abierta con Banamex reúna las características de una Cuenta Ordenante, en este acto el Cliente otorga a Banamex, un mandato cuyo objeto consiste en que Banamex proporcione la siguiente información, con el único fin de que sea dada a conocer exclusivamente, a: i) aquella otra Institución que, haya indicado haber abierto previamente una Cuenta Ordenante al mismo Cliente, respecto de la cual este haya designado Créditos Asociados a la Nómina y se hayan dejado de realizar abonos de Prestaciones Laborales, y ii) aquellas otras Instituciones que hayan indicado haber otorgado Créditos Asociados a la Nómina designados con tal carácter con respecto a esa otra Cuenta Ordenante abierta previamente:

- 1) Denominación social de la Institución que reciba el mandato referido en la presente cláusula;
- 2) Número y CLABE de la Cuenta Ordenante que dicha Institución haya abierto, y;
- 3) Nombre completo, apellidos paterno y materno y fecha de nacimiento del Cliente respectivo, así como tipo y número de documento de identificación que este haya presentado para abrir la Cuenta Ordenante referida y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), así como la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que cuente con esta última clave.

El presente mandato tendrá por objeto que Banamex dé a conocer, además de la información indicada, aquella otra información relativa a los límites que se imponen a los cargos que pueden hacerse a la Cuenta Ordenante respecto de los Créditos Asociados a Nómina, referidos en el inciso (a) de la presente Cláusula, así como cualquier otra información que sea útil o necesaria para la identificación del Cliente o del crédito entre las Instituciones.

(d) OBJECIONES. - Banamex atenderá las notificaciones de objeción que el Cliente le presente por cargos no reconocidos derivados de Domiciliaciones, las cuales podrán presentarse dentro de un plazo de noventa días contado a partir del último día del período del estado de cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Cliente podrá presentar la notificación de objeción que corresponda en alguna de las siguientes formas, a elección de este último: i) Personalmente, en cualquiera de las sucursales de Banamex o por comunicación dada por medio de los canales de atención a Clientes que el propio Banamex tenga habilitado para atender asuntos relacionados con las Cuentas objeto de la Domiciliación, o; ii) a través de los canales electrónicos o cualquier otro medio de comunicación que, al efecto Banamex haya convenido con el Cliente.

Banamex en ningún caso podrá requerir al Cliente que realice trámite adicional a la presentación de la objeción a que se refiere la presente cláusula.

Banamex proporcionará al Cliente, a elección de este último, por escrito o por medios electrónicos o de telecomunicación, al menos un número de referencia de la recepción de la objeción, la fecha y hora en que esta se recibió. Banamex entregará al Cliente la información referida en el momento en el que este haya presentado personalmente la notificación de objeción correspondiente, o bien, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que este haya presentado la notificación de alguna de las maneras previstas en el inciso ii) anterior.

CLÁUSULA IX.1.BIS 2.- SERVICIO DE DOMICILIACIÓN. (a) El Cliente podrá solicitar cargos automáticos a las cuentas para el pago de un bien o servicio, de conformidad con las siguientes disposiciones:

El Cliente deberá firmar y entregar de acuerdo a sus necesidades el documento autorizado que contendrá al menos: las especificaciones de periodicidad de Cargos Programados, los montos mínimos, máximos o sin límite de dichos cargos, así como la cuenta de abono en la que Banamex acreditará los cargos programados.

Para que los terceros autoricen a Banamex a realizar cargos programados deberán en Sucursal, firmar y entregar el formato de autorización. A través de la Banca Electrónica el Cliente podrá efectuar sus cargos programados a través de algún Medio Electrónico. Esta alternativa sólo podrá ser utilizada por aquéllos terceros que tengan contratado el Servicio de Banca Electrónica. El número de autorización que se asigne a dicha operación será utilizado para cualquier aclaración posterior.

Banamex entregará al Cliente un archivo electrónico en los Días Hábiles que contendrá: (i) el listado de los terceros que hayan autorizado el Alta, Baja y modificación de cargos programados, (ii) un archivo con los cargos que se pudieron o no realizar y (iii) un archivo que contiene los reversos/ objeciones. El Cliente libera a Banamex de cualquier inconformidad que se presente por parte del tercero con la limitación de montos máximos estipulados.

El Cliente reconoce que los terceros que hayan autorizado a Banamex la realización de cargos programados, podrán revocar dichas Instrucciones cuando así lo deseen sin ningún costo siguiendo las disposiciones legales aplicables.

El Cliente libera a Banamex de los daños y perjuicios y no se hará responsable al no poder realizar el cobro de los cargos programados cuando las Cuentas de los terceros tengan fondos insuficientes, hayan sido canceladas, o por cualquier causa que imposibilite a Banamex realizar los cargos.

El Cliente autoriza a Banamex a cargarle en su Cuenta el monto acumulado de los reversos dentro del plazo legal, y los Cargos Programados no reconocidos de los cuales no se entregue la carta autorización del tercero en los siguientes 10 (diez) días a su solicitud, teniendo la posibilidad de, al no encontrar fondos en la Cuenta, utilizar de manera discrecional y a su elección los sistemas de búsqueda de fondos de cualquier Cuenta que se encuentre bajo el nombre del Cliente para dicho cobro. El no ejercicio del derecho antes mencionado no limita su aplicación o elimina su ejecución.

Toda aclaración deberá efectuarse por escrito entre el Cliente y Banamex dentro del plazo legal. Si el Cliente no responde a la solicitud de aclaración, Banamex cargará a la Cuenta de Abono el importe sujeto a la aclaración.

No obstante lo anterior, el Cliente podrá cancelar en cualquier momento el servicio antes descrito, sin perjuicio y costo alguno.

(b) EFECTO DE LA CANCELACIÓN DE DOMICILIACIÓN DE CRÉDITOS ASOCIADOS A NÓMINA VIGENTES.- En caso de que Banamex como depositaria de una Cuenta Ordenante hubiere realizado cargos a la misma, de conformidad con la Domiciliación instruida por el Cliente, para cubrir los pagos de un Crédito Asociado a la Nómina otorgado por otra Institución, reciba una solicitud de cancelación de dicha Domiciliación, así como la notificación entre Instituciones prevista en la circular 3/2012 emitida por Banco de México, Banamex como depositaria de la Cuenta Ordenante deberá abstenerse de celebrar con el Cliente un nuevo Crédito Asociado a la Nómina o aceptar la Domiciliación de algún otro crédito o préstamo ofrecido con la intención de quedar designado como Crédito Asociado a la Nómina otorgado por alguna otra Institución, por un plazo de nueve meses calendario contado a partir de aquel en que reciba la solicitud de cancelación de Domiciliación referida. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de reportar la referida cancelación a una sociedad de información crediticia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CLÁUSULA IX.2.- GARANTÍA IPAB. Banamex hace del conocimiento del Cliente que únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte Banamex, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientos mil) UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de Banamex.

CLÁUSULA IX.3.- CONTRATO INDIVIDUAL. Las partes convienen expresamente que el Contrato es individual, por lo que el Cliente será el único titular de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

En virtud de que el Cliente es el único titular del Contrato, éste tendrá derecho al pago del saldo de las obligaciones garantizadas de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula anterior y, por lo tanto, desde este momento es señalado expresamente como titular garantizado ante el IPAB.

Queda expresamente convenido que el Cliente no podrá autorizar a terceros para realizar retiros de efectivo y consultas a la Cuenta.

CLÁUSULA IX.4.- BENEFICIARIOS. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, el Cliente señala como beneficiario(s) del saldo de la Cuenta a la(s) persona(s) mencionada(s) en la Solicitud o en el formato que Banamex le proporcione para tales efectos, el cual debidamente firmado por el Cliente y entregado a Banamex pasará a formar parte integrante del Contrato; dicho(s) beneficiario(s) tendrá(n) derecho a recibir, cuando acredite(n) fehacientemente a satisfacción de Banamex el fallecimiento del Cliente y su identidad, el importe correspondiente del saldo disponible en la Cuenta.

Si fueran varios los beneficiarios designados, Banamex les entregará la parte proporcional determinada por el Cliente y si no se hubiere establecido la proporción que a cada uno de ellos le corresponda, les entregará por partes iguales el saldo a que tengan derecho de acuerdo a lo estipulado en la presente Cláusula.

En cualquier momento el Cliente podrá adicionar nuevos beneficiarios, o bien sustituir o retirar a los previamente designados, lo cual deberá efectuar mediante el formato que Banamex le proporcione en cualquier sucursal o a través de los medios que Banamex determine para tales efectos.

En caso de que el Cliente no hubiese designado a ningún beneficiario de conformidad con lo señalado anteriormente, Banamex devolverá el saldo de la Cuenta a los derechohabientes de la misma determinados de acuerdo con la legislación común.

Una vez acreditado el fallecimiento del Cliente, Banamex procederá a bloquear la Tarjeta de Débito que, en su caso, le hubiese entregado de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, a partir de lo cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de la misma. Banamex proporcionará a la persona que acredite el fallecimiento del Cliente, una clave que ésta deberá conservar para futuras aclaraciones.

CLÁUSULA IX.5.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN. La duración del Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado de acuerdo con lo siguiente:

a) En caso de que Banamex pretenda terminar el Contrato, deberá informar tal situación al Cliente por escrito entregado al Cliente en cualquiera de las sucursales de Banamex; o bien, a través de un comunicado enviado al Cliente a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula IX.6 del Contrato.

El Cliente deberá retirar el saldo de la Cuenta dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que surta efectos la terminación del Contrato; de lo contrario, Banamex podrá contabilizarlos a disposición del Cliente en la forma que el primero determine.

b) Por su parte, el Cliente podrá dar por terminado el Contrato mediante solicitud por escrito que presente en cualquier sucursal de Banamex, debiendo acompañar a dicha solicitud la Tarjeta de Débito o una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de que fue destruida o que no cuenta con ella.

Banamex estará facultado para establecer otros medios a través de los cuales el Cliente podrá notificarle su voluntad de dar por terminado el Contrato.

Una vez que Banamex se cerciore de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente, proporcionará a éste un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio que el Cliente deberá conservar para futuras aclaraciones.

La terminación solicitada por el Cliente surtirá efectos al momento en que éste retire el saldo disponible que mantenga depositado en la Cuenta.

El Cliente contará con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato para terminar éste sin responsabilidad alguna de su parte.

c) El Cliente podrá solicitar por escrito la terminación del Contrato por conducto de otra entidad financiera a la que se denominará institución receptora, la cual, en caso de ser procedente, deberá abrir una cuenta a nombre del Cliente y comunicar a Banamex su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del Cliente, a fin de que transfiera los recursos a la institución receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega, en el entendido que el Contrato se dará por terminado una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la institución receptora.

Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, Banamex deberá (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento.

Al surtir efectos la terminación del Contrato, Banamex procederá a cancelar la Cuenta y los productos o servicios adicionales asociados a la misma; asimismo, a partir de dicha fecha ambas partes renuncian a sus derechos de cobro residuales.

CLÁUSULA IX.6.- NOTIFICACIONES. Excepto por los avisos referidos en las Cláusulas III.5 y III.8, el Cliente reconoce y acepta que cualquier otro aviso que Banamex le tenga que dar a conocer relacionado con el Contrato, éste podrá hacerlo a través de: (i) un comunicado por escrito enviado al domicilio del Cliente; (ii) un mensaje contenido en el Estado de Cuenta; (iii) un mensaje enviado al Correo Electrónico o al Teléfono Móvil del Cliente; o bien, (iv) un mensaje dado a conocer a través del Cajero Automático.

Cuando aplique, conforme a las disposiciones aplicables vigentes:

En cuanto a: (i) las alertas y notificaciones referentes al uso de medios electrónicos respecto del producto contratado y (ii) las notificaciones referentes a las contrataciones de nuevos productos, operaciones o servicios, Banamex expresamente solicita al Cliente el número de su teléfono móvil, la compañía móvil a la cual pertenece su teléfono móvil y los datos de su correo electrónico, los cuales podrán ser proporcionados por éste a través de la Solicitud, de los medios electrónicos que Banamex ponga a disposición del Cliente o por escrito en Sucursal; para efecto de realizar, cuando aplique lo siguiente: (i) Las alertas y notificaciones referentes al uso de medios electrónicos respecto del producto contratado y (ii) Las notificaciones referentes a las contrataciones de nuevos productos, operaciones o servicios financieros, activaciones, solicitud de medios de pago, transferencias de recursos, abonos a la Cuenta, retiro de efectivo, y/o actualización de domicilio o datos de contacto que se realicen a nombre del Cliente de forma presencial, las cuales podrán ser respecto de cualquiera de la empresas integrantes del grupo financiero del cual Banamex forme parte.

El Cliente podrá elegir a través de la Solicitud, de los medios electrónicos o por escrito en Sucursal, el medio de comunicación de los mencionados en el párrafo anterior, para que Banamex realice las alertas y notificaciones; en caso de no elegir el medio específico, el Cliente acepta que Banamex realizará dichas notificaciones al correo electrónico como primera opción; y, de no contar con éste, notificará a través del teléfono móvil.

El Cliente sabe y está de acuerdo en que las alertas y notificaciones anteriormente citadas, se realizarán siempre y cuando haya proporcionado y en su caso actualizado su correo electrónico y su número de teléfono móvil, incluyendo la compañía telefónica de éste último, a Banamex; en caso contrario Banamex no estará en posibilidad de hacer las alertas y notificaciones referidas.

Cuando aplique, en el caso de que el domicilio, el correo electrónico, el teléfono móvil así como la compañía telefónica del teléfono móvil, o cualquier otro dato de contacto del Cliente, se modifiquen en consecuencia de una actualización de datos por modificarlos al contratar nuevos productos o servicios, Banamex notificará al Cliente estos hechos al correo electrónico y al teléfono móvil registrados con anterioridad a dicha modificación y a los mismos medios de comunicación recién registrados.

Las Partes convienen que el Cliente, en los casos previstos en las disposiciones aplicables, será informado oportunamente sobre las transferencias interbancarias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios ("SPEI") del Banco de México que realice como emisor a través de los canales electrónicos o que reciba como beneficiario. Lo anterior mediante la combinación de una alerta que le será enviada por el medio que hubiera designado como primario para las notificaciones referidas en esta Cláusula, y la provisión de la información y datos requeridos conforme a las disposiciones aplicables mediante el servicio de Banca por Internet y/o Banca Móvil de los que haga uso el Cliente, dentro del plazo establecido en tales disposiciones.

En el evento en que se eliminen órdenes de transferencias, cuando así lo indique el Banco de México de conformidad con las disposiciones aplicables, Banamex informará de dicha eliminación al Cliente mediante un mensaje a través del medio por el cual el Cliente presentó la solicitud de transferencia y adicionalmente, se estará notificando a través del correo electrónico o número de teléfono celular que el cliente haya especificado, siempre que haya dado de alta el servicio correspondiente. En estos casos la eliminación de la orden de transferencia la podrá identificar el Cliente a través de la devolución del monto.

Cuando se presenten fallas en la infraestructura tecnológica utilizada para efectuar transferencias interbancarias, el Cliente podrá recibir información sobre el acontecimiento de tales fallas y también consultar la información de dichas transferencias a través de los medios electrónicos disponibles en ese momento.

Los avisos y cualquier otra comunicación del Cliente a Banamex deberán ser por escrito y entregados en la Sucursal, salvo que en el Contrato respectivo se estipule que deban presentarse a través de otro medio.

CLÁUSULA IX.7.- DOMICILIOS. Para efectos del Contrato, Banamex señala como su domicilio el ubicado en 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México y el Cliente el indicado en la Solicitud.

El Cliente deberá notificar a Banamex cualquier cambio de domicilio o de Correo Electrónico mediante escrito entregado en la Sucursal, debiendo adjuntar los documentos que Banamex le solicite para tales efectos, en el entendido de que dicha notificación surtirá efectos al Día Hábil siguiente a que ésta se hubiese recibido. El cambio de domicilio de Banamex podrá ser notificado al Cliente mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios contenidos en la Cláusula anterior.

En caso de que no sea notificado por las partes el cambio de domicilio en los términos pactados en el Contrato, las notificaciones que se realicen en los domicilios previamente señalados surtirán plenos efectos legales para las partes.

CLÁUSULA IX.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El Cliente reconoce expresamente el derecho de Banamex a modificar el Contrato en cualquier tiempo, bastando para ello un aviso por escrito dado al Cliente mediante envío a su domicilio o a través del estado de cuenta con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, o a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación.

En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste podrá solicitar a Banamex la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta que surta efectos la terminación del Contrato, sin que Banamex pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

Se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones efectuadas al Contrato si éste celebra cualquier operación en fecha posterior a que tales modificaciones entren en vigor, manteniendo vigente su derecho a dar por terminado el Contrato en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA IX.9.- IMPUESTOS. En caso de que las disposiciones fiscales así lo establezcan, Banamex retendrá y enterará a las autoridades fiscales correspondientes cualquier impuesto a cargo del Cliente que se genere en virtud de operaciones celebradas con Banamex.

CLÁUSULA IX.10.- CUENTA GLOBAL. El Cliente reconoce que Banamex le informó que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, el principal y los intereses depositados en la Cuenta y, en su caso, de las Operaciones celebradas al amparo del Contrato que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven o reinviertan en forma automática, así como las transferencias de dinero o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de 3 (tres) años no hayan tenido movimiento por Depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del Cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, serán abonados en una cuenta global que llevará Banamex para estos efectos. El dinero aportado a dicha cuenta únicamente generará un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando el Cliente se presente para realizar un Depósito o retiro, o a reclamar la transferencia o inversión, Banamex deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la Cuenta o entregárselo al Cliente.

Los derechos derivados de los Depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta Cláusula, sin movimientos en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública, por lo que Banamex estará obligado a entregarle dichos recursos.

El Cliente renuncia a ejercer cualquier acción que pudiese derivarse en contra de Banamex en razón del cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula.

CLÁUSULA IX.11.- CESIÓN. Las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del Contrato no podrán ser cedidos o delegados por el Cliente.

CLÁUSULA IX.12.- INCUMPLIMIENTO. El Cliente reconoce y acepta que Banamex no responderá por los daños y perjuicios que, en su caso, se le causen por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de Banamex derivado de caso fortuito o por causas de fuerza mayor.

CLÁUSULA IX.13.- BENEFICIOS. El Cliente autoriza a Banamex para que lo incluya, sin costo alguno, en cualquier programa de beneficios creado por Banamex a favor de sus clientes, a través de los cuales Banamex podrá, de manera enunciativa, más no limitativa, cubrir reembolsos, compensaciones o comisiones al Cliente, así como incluir a éste en sorteos, programas de lealtad, de recomendación, de puntos o de cualquier otro tipo. Lo anterior en el entendido de que dichos beneficios y programas podrán ser modificados, suspendidos o cancelados en cualquier momento por Banamex sin causa de responsabilidad.

CLÁUSULA IX.14.- JURISDICCIÓN. El presente Contrato se regirá por las leyes de México, sometiéndose las partes expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por cualquier motivo les pudiere corresponder.

CLÁUSULA IX.15.- AVISO DE PRIVACIDAD. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Banamex informa al Cliente que los datos obtenidos en virtud de la celebración del Contrato serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los productos que el Cliente hubiese contratado, así como para ofrecerle, en su caso, otros productos bancarios o financieros de Banamex o de cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias, controladoras, asociadas, comisionistas o sociedades integrantes del Grupo Financiero Banamex y promociones de otros bienes o servicios relacionados con los citados productos bancarios.

Asimismo, cuando proceda, el Cliente podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede el referido ordenamiento legal mediante solicitud presentada en el domicilio señalado en la IX.7 o en cualquier sucursal de Banamex; asimismo, tiene derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta de Banamex o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud.

Banamex deberá notificar al Cliente cualquier modificación al aviso de privacidad contenido en la presente Cláusula mediante un comunicado por escrito enviado a través de cualesquiera de los medios señalados en la Cláusula IX.6, o bien, a través de mensajes publicados en las sucursales de Banamex.

CLÁUSULA IX.16.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS. Ambas partes están de acuerdo en que el objeto de los títulos de las Cláusulas es meramente informativo, por lo que el contenido de dichos títulos no tiene efecto vinculatorio alguno.

Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman –en el espacio correspondiente de la Solicitud– por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.